



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5862/2023-
CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, Y LA LEY 29497,
NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley **5862/2023-CR**, presentado por la congresista Sigrid Bazán Narro, que propone modificar los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 28806, Ley general de inspección de trabajo, y el artículo 57 de la Ley 29497, Nueva ley procesal del Trabajo, a fin de fortalecer la autoridad inspectiva laboral.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **5862/2023-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 7 de setiembre del 2023, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 9 de setiembre del 2023, como única comisión para su estudio y dictamen.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su vigésima primera sesión ordinaria efectuada el 7 de mayo de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto **5862/2023-CR**, que propone modificar la Ley 28806, Ley general de inspección de trabajo, y la Ley 29497, Nueva ley procesal del trabajo, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Quito**



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5862/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, Y LA LEY 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Coayla Juárez y Alva Rojas. Votaron en abstención los congresistas **Zeta Chunga, Ramírez García, Morante Figari y Alva Prieto.**

II. Contenido de la propuesta legislativa

El proyecto 5862/2023-CR contiene 2 artículos y una disposición complementaria final. En el artículo primero se plantea la modificación de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo; en el segundo se hace lo propio con el artículo 57 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. En la disposición complementaria se adecúa el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo a los cambios introducidos.

III. Marco Normativo

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículos 22, 23 y 24.
- Ley 28806, Ley general de inspección del trabajo.
- Nuevo Código Procesal Penal
- Tribunal Constitucional Expediente N° 6712-2005-HC/TC
- Expediente N° 01137-2017-PATTC
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Decreto Supremo N° 007-2013-TR
- Decreto Supremo N° 004-2017-TR
- Resolución de Superintendencia N° 031-2020- SUNAFIL

3.2 Legislación internacional

- Convenio 81, de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Inspección del trabajo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5862/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, Y LA LEY 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

El propósito fundamental de la propuesta es introducir modificaciones Ley 28806, Ley general de inspección del trabajo y en la Ley 29497, Nueva ley procesal del trabajo, a efectos de reforzar la actividad inspectiva laboral que realiza la Sunafil. Por ejemplo, propone que las actas de infracción tengan la calidad de prueba preconstituida. De igual modo, se plantea que la labor de los inspectores determine el monto de los adeudos laborales, precisando que las actas de infracción también se ocupen de señalar las obligaciones de pago incumplidas, los montos adeudados por cada uno de los conceptos y períodos investigados; similarmente, que las resoluciones contengan la misma información.

En la siguiente tabla se visualiza el decreto de origen (DL 1057), la ley que posteriormente lo modificó (Ley 29849) y aquello que plantean las dos propuestas legislativas acumuladas.

Cuadro comparativo de la Ley 28806 y modificaciones propuestas por el proyecto de ley

Ley 28806	Modificaciones del proyecto de ley
Artículo 46.- Contenido de las Actas de Infracción Las Actas de Infracción de la Inspección del Trabajo, reflejarán: a) Los hechos constatados por el Inspector del Trabajo que motivaron el acta. b) La calificación de la infracción que se impute, con expresión de la norma vulnerada.	Artículo 46.- Contenido de las Actas de Infracción Las Actas de Infracción de la Inspección del Trabajo, reflejarán: a) Los hechos constatados por el Inspector del Trabajo que motivaron el acta. b) La calificación de la infracción que se impute, con expresión de la norma vulnerada.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5862/2023-
CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, Y LA LEY 29497,
NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

c) La graduación de la infracción, la propuesta de sanción y su cuantificación. d) En los supuestos de existencia de responsable solidario, se hará constar tal circunstancia, la fundamentación jurídica de dicha responsabilidad y los mismos datos exigidos para el responsable principal.	c) La graduación de la infracción, la propuesta de sanción y su cuantificación. d) En los supuestos de existencia de responsable solidario, se hará constar tal circunstancia, la fundamentación jurídica de dicha responsabilidad y los mismos datos exigidos para el responsable principal. e) En los casos de obligaciones de pago incumplidas, los montos adeudados por cada uno de los conceptos y períodos investigados.
Artículo 47.- Carácter de las Actas de Infracción Los hechos constatados por los servidores de la Inspección del Trabajo que se formalicen en las Actas de Infracción observando los requisitos establecidos, merecen fe, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos derechos e intereses.	Artículo 47.- Carácter de las Actas de Infracción Los hechos constatados por los servidores de la Inspección del Trabajo que se formalicen en las Actas de Infracción observando los requisitos establecidos, merecen fe y se configuran como prueba preconstituida.
Artículo 48.- Contenido de la resolución 48.1 La resolución que impone una multa debe estar fundamentada, precisándose el motivo de la sanción, la norma legal o convencional incumplida y los trabajadores afectados. 48.2 Contendrá expresamente tanto en la parte considerativa y resolutive el mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dirigido al sujeto o sujetos responsables, para que cumplan con subsanar las infracciones por las que fueron sancionados. La resolución consentida o confirmada tiene mérito	Artículo 48. Contenido de la resolución 48.1 La resolución que impone una multa debe estar fundamentada, precisando el motivo de la sanción, la norma legal o convencional incumplida, los trabajadores afectados y en los casos de obligaciones de pago incumplidas, los montos adeudados por cada uno de los conceptos y períodos investigados. 48.2 Contendrá expresamente tanto en la parte considerativa y resolutive el mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dirigido al sujeto o sujetos responsables, para que cumplan con subsanar las infracciones por las que fueron sancionados. La resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones de pago incumplidas u otras que contiene.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5862/2023-
CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, Y LA LEY 29497,
NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene.	
Ley 29497	Modificación del proyecto de ley
Artículo 57.- Títulos ejecutivos	Artículo 57.- Títulos ejecutivos
Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:	Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:
a) Las resoluciones judiciales firmes;	a) Las resoluciones judiciales firmes;
b) las actas de conciliación judicial;	b) las actas de conciliación judicial;
c) los laudos arbitrales firmes que, haciendo las veces de sentencia, resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral;	c) los laudos arbitrales firmes que, haciendo las veces de sentencia, resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral;
d) las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones;	d) las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones de pago incumplidas, entre otras;
e) el documento privado que contenga una transacción extrajudicial;	e) el documento privado que contenga una transacción extrajudicial;
f) el acta de conciliación extrajudicial, privada o administrativa; y	f) el acta de conciliación extrajudicial, privada o administrativa; y
g) la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.	g) la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

IV.2 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Sectores a los que se solicitó opinión respecto del PL 5862/2023-CR

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
MTPE	067-2023-2024-CTSS/CR	14 setiembre 2023	



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5862/2023-
CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, Y LA LEY 29497,
NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

CGTP	069-2023-2024-CTSS/CR	14 setiembre 2023	Opinión favorable, con fecha del 10 de octubre 2023, carta NO 113- 23 – DDL
CATP	070-2023-2024-CTSS/CR	14 setiembre 2023	Opinión favorable, con fecha del 17 de enero del 2024, Carta N° 0008- 2024/CATP-SG
Confiep	072-2023-2024-CTSS/CR	14 setiembre 2023	
CUT	071-2023-2024-CTSS/CR	14 setiembre 2023	
CTP	0722 -2023-2024- CTSS/CR	8 de enero 2024	
MTPE	0718-2023-2024-CTSS/CR	8 de enero 2024	Opinión favorable INFORME N° 000142- 2024-MTPE/4/8 22 de febrero de 2024
Confiep	0721-2023-2024-CTSS/CR	8 de enero 2024	
CUT	0720-2023-2024-CTSS/CR	8 de enero 2024	
CATP	0719-2023-2024-CTSS/CR	8 de enero 2024	

4.2.1 Opiniones en torno al proyecto 5862/2023-CR

A) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

La CTSS resalta el punto de vista del MTPE en su calidad de ente rector en materia laboral y entidad en la que se adscribe la Sunafil, que serían las instituciones cuyos pronunciamientos se adoptan como insumo clave para dictaminar el proyecto bajo análisis.

El MTPE, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, emite un pronunciamiento favorable del proyecto bajo análisis. Citando a la Sunafil, esta asevera que: "se advierte la pertinencia y coherencia de la propuesta con el marco normativo de la Inspección del Trabajo y ordenamiento legal vigente, alineándose a su vez al contenido del Proyecto, que al modificar el artículo 46 de la LGIT, propone acentuar los elementos que denotan el incumplimiento de las obligaciones dinerarias."



De esta forma, consideran viable la propuesta normativa en el extremo de modificar los artículos 46 y 48 de la LGIT. Sin embargo, sostienen opinión distinta en cuanto a la propuesta de modificar el artículo 47. El que sigue es la versión condensada de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Por ejemplo, en cuanto a la modificación del artículo 47 de la LGIT, la propuesta legislativa plantea que los hechos constatados por los inspectores de trabajo que consten en las Actas de Infracción se configuran como prueba preconstituida. Ello implica que dichos sucesos se dan como demostrados en el marco de las actuaciones inspectivas, lo cual no necesariamente tiene que ser así. Si se toma en cuenta que el procedimiento inspectivo sancionador tiene dos momentos, que son la fase instructora y la fase sancionadora, conforme con el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, la fase instructora se inicia en mérito del Acta de Infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como por infracciones a la labor inspectiva.

Habiéndose iniciado la fase instructora, se notifica a los sujetos responsables la imputación de cargos en la que consten los hechos que se les imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir, la expresión de las sanciones que se les pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia. Luego, los sujetos responsables presentan los descargos que estimen pertinentes ante el órgano competente para instruir el procedimiento. El órgano instructor elabora un informe final, definiendo, o no, el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si los hechos constatados en el acta constituyen prueba preconstituida, tal como lo plantea el proyecto de ley, entonces no sería ya necesaria la etapa de instrucción porque se daría por cierto todo lo contenido en el Acta de Infracción. Por esta razón, el MTPE considera que ello contravendría el derecho al debido procedimiento ya que el empleador estaría impedido de contradecir o impugnar lo constatado en el Acta de Infracción a través de la presentación de sus



descargos, así como también de presentar pruebas que respalden sus afirmaciones en el marco de procedimiento inspectivo sancionador.

En este punto, respaldándose ahora en el Informe N° 479-2023- SUNAFIL/DINI, dicha superintendencia afirma lo siguiente:

"Frente a lo expuesto, es menester evaluar la propuesta de modificación al artículo 47 de la LGIT, la cual al establecerla como "prueba preconstituida" y suprimir la probabilidad de presentación de pruebas por el sujeto inspeccionado en ejercicio de su derecho de defensa, le atribuye cualidad de "concluyente" al Acta de Infracción, carácter que de admitirse contravendría los parámetros requeridos para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el que, ampliamente, se resguarda el derecho a probar, ligado estrechamente al derecho al debido proceso."

Por esa razón, el MTPE no comparte esa parte del proyecto. La CTSS evalúa esta atingencia como razonable, por lo cual opta por retirar la modificación del artículo 47 que estaba previsto en la propuesta de ley.

En suma, el MTPE, a través de la su Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual adopta el punto de vista de la autoridad inspectiva, es decir, Sunafil, concluye:

- Sobre las modificaciones a los artículos 46 y 48 de la LGIT, las estiman viables toda vez que se refuerza el deber de motivación de las actuaciones de la Administración Pública en favor del derecho al debido procedimiento administrativo.
- Sobre la modificación del artículo 47 de la LGIT, estiman no viable dicha modificación toda vez que vulnera el derecho de defensa y, por ende, del debido procedimiento administrativo.
- Sobre la modificación al artículo 57 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, esto sería viable toda vez que solo se trata de una precisión que en nada afecta el valor de título ejecutivo de las resoluciones de la autoridad inspectiva de trabajo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5862/2023-
CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, Y LA LEY 29497,
NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

B) Confederación General de Trabajadores del Perú

En cuanto a la adición del numeral e) al artículo 46, para que las Actas de Infracción ahora contengan las obligaciones de pago incumplidas, montos, conceptos y periodos, esta central considera oportuno que se plasme el adeudo laboral, por tanto, se propone que se agregue la precisión que se trata del pago incumplido que le corresponde al trabajador.

Sobre la adición en el artículo 47 para que las Actas de Infracción tengan carácter de prueba preconstituida, señalan que ya el artículo 16° de la Ley 28806 establece que los hechos constatados por los inspectores actuantes que se formalicen en las Actas de Infracción se presumen ciertos, asimismo los hechos comprobados por la Inspección del Trabajo que se reflejen en los informes, tendrán el mismo valor y fuerza. Por tanto, ya existe una normativa al respecto, sin perjuicio de ello, consideran que faltaría precisión y detalle del mismo.

Respecto de la adición de un párrafo en el Artículo 48.1° para que la resolución que impone multa ahora contenga las obligaciones de pago incumplidas, montos, conceptos y periodos, la CGTP considera oportuno que se plasme el adeudo laboral, por tanto, se propone que se agregue la precisión que se trata del pago incumplido que le corresponde al trabajador.

Acerca de la adición en el artículo 48.2 sobre que la resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo sobre las obligaciones de pago incumplidas u otras que contiene, propone que se agregue la precisión que se trata del pago incumplido que le corresponde al trabajador. Sin embargo, al señalar "u otras que contiene" la CGTP considera que dicho término es amplio y faltaría precisión y detalle del mismo. Este punto se ha considerado incorporarlo en la fórmula legal para evitar falta de claridad.

C) Central Autónoma de Trabajadores del Perú



Señalan una opinión favorable, ya que el proyecto de ley fomenta una solución más célere a favor de los trabajadores que tienen empleadores que buscan evadir sus obligaciones y dilatan innecesariamente el procedimiento inspectivo, siendo dicha dilación totalmente vulneratoria de sus derechos. Sin embargo, precisan que también en el reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobada por el D.S. 019-2006- TR, se desarrolla el contenido de las actas de infracción, así tenemos los Arts. 17 y 54, mismos que deberían estar contenidos en la propuesta modificatoria planteada, ello con el propósito de cerrar el círculo de tutela de los derechos de los trabajadores.

IV.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Para este dictamen, se ha tomado en cuenta, principalmente, la opinión del ente rector en materia laboral, cual es, el MTPE, quien ha resaltado la pertinencia de la iniciativa legislativa, por cuanto hay aspectos de los procedimientos inspectivos que necesitan ser ajustados en pos de asegurar el debido proceso en tales puntos. Cabe resaltar que el planteamiento del proyecto busca fomenta una solución más rápida en favor de los trabajadores que tienen empleadores que, lamentablemente, intentan evadir sus obligaciones y alargar innecesariamente el procedimiento inspectivo, con lo que estarían vulnerando sus derechos. Se puede calificar esta propuesta como oportuna en tanto se busca otorgarle mérito ejecutivo a las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes, al reconocer obligaciones de pago incumplidas.

Respaldándose en el punto de vista de la Sindicato Único de Inspectores y Trabajadores de la SUNAFIL, la Central Autónoma de Trabajadores del Perú, glosa los siguiente: el "carácter ejecutivo de la iniciativa legislativa se corrobora en cuanto a que también se pretende la modificación del artículo 57 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en la cual se establece que los pronunciamientos firmes de la autoridad administrativa de trabajo tienen mérito ejecutivo y se tramitan como un título ejecutivo". Y añaden que "la vía procesal abreviada, a través de la cual se tramitaría este tipo de pretensiones, implicaría una salida más



viable a favor del trabajador para que encuentre una tutela a la protección de sus derechos, más célere y favorable".

IV.4 Análisis costo-beneficio

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas más que el ya asignado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley **5862/2023-CR** con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, y
LA LEY 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, A FIN DE FORTALECER LA
ACTIVIDAD INSPECTIVA LABORAL**

Artículo 1. Modificación de los artículos 46 y 48 de la Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo

Se modifican los artículos 46 y 48 de la Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, en los siguientes términos:

"Artículo 46. Contenido de las Actas de Infracción

Las Actas de Infracción de la Inspección del Trabajo, reflejarán:



[...]

e) En los casos de obligaciones de pago incumplidas, que les corresponden al trabajador, los montos adeudados por cada uno de los conceptos y períodos investigados".

[...]

"Artículo 48. Contenido de la resolución

48.1 La resolución que impone una multa debe estar fundamentada, precisando el motivo de la sanción, la norma legal o convencional incumplida, los trabajadores afectados **y en los casos de obligaciones de pago incumplidas que les corresponden al trabajador, los montos adeudados por cada uno de los conceptos y períodos investigados.**

48.2 Contendrá expresamente tanto en la parte considerativa y resolutive el mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dirigido al sujeto o sujetos responsables para que cumplan con subsanar las infracciones por las que fueron sancionados. La resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones **de pago incumplidas que les corresponden al trabajador u otras que contiene."**

Artículo 2. Modificación del artículo 57 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

Se modifica el artículo 57 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los siguientes términos:

"Artículo 57. Títulos ejecutivos

Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:

[...]



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5862/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, Y LA LEY 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

d) Las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones de pago incumplidas que les corresponden al trabajador;

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecuará el Decreto Supremo 19-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, a la modificación prevista por la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 7 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 11:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 16:22:25-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 15:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/05/2024 17:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 12:49:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 13:26:57-0500



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5862/2023-
CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, Y LA LEY 29497,
NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 18:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAÑO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 15:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 14:00:07-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 20:20:00-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 30 de mayo de 2024 11:21
Para: Fernando Augusto Bravo Alarcón; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: aa0b5cc9eef78231d5183adfbf6ecc0e.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite dictamen recaído en el proyecto 5862/2023-CR, aprobado por mayoría por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su vigésima primera sesión ordinaria efectuada el 7 de mayo de 2024. Esta aprobación se hizo con dispensa del trámite de sanción del acta.

[Fecha]: 2024-05-30 11:20:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.